



**Convención
Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1159
12 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

49° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1159ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 6 de agosto de 1996, a las 15.00 horas

Presidente : Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los
Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención
(continuación)

Informes periódicos décimo a decimotercero del Brasil (continuación)

Octavo informe periódico de la República de Corea

Organización de los trabajos y otros asuntos (continuación)

Prevención de la discriminación racial, en particular procedimientos de
urgencia y de alerta temprana (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento,
a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108,
Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

GE.96-17689 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas .

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Informes periódicos décimo a decimotercero del Brasil (CERD/C/263/Add.10; HRI/CORE/1/Add.53)

1. Por invitación del Presidente, la delegación brasileña vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité .

2. El Sr. VERGNE SABOIA (Brasil) sigue haciendo las puntualizaciones pedidas por los expertos. En cuanto a los actos de violencia cometidos contra los campesinos sin tierras y otros grupos vulnerables, afirma que el Gobierno ha procedido con arreglo a la Constitución para sancionar a los culpables, sobre todo haciendo comparecer ante la justicia militar a los responsables -oficiales, agentes de policía y militares- de los sucesos acaecidos en Eldorado dos Carajas, Estado de Pará.

3. Por lo que toca a los niños de la calle, el orador recuerda que un agente de la policía militar fue condenado a la pena más grave prevista en el Código Penal por su intervención en la matanza de Candelaria, lo que fue notificado tanto al Comité de Derechos Humanos como al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

4. Por otro lado, en el Brasil no hay organizaciones de carácter racista. Es cierto que hay pandillas de jóvenes cuya conducta a veces es racista y pequeños grupos separatistas aislados en el sur, pero no se puede decir que la población los apoye. Es conveniente señalar que dos personas vinculadas a movimientos separatistas están siendo procesadas en Rio Grande do Sul, una, por haber intentado desmembrar una parte del territorio nacional para establecer un Estado independiente, y otra, por haber incitado al odio racial.

5. A la pregunta sobre la participación de las iglesias y de la sociedad civil, el orador contesta que las iglesias, en especial la católica, participan muy activamente en el debate nacional acerca de las cuestiones raciales. En los tres principales sindicatos hay grupos de negros que estudian muy especialmente estas cuestiones y el Colegio de Abogados está decidido a promover los derechos humanos, en particular por medio de una comisión específica integrada por abogados negros.

6. El representante del Brasil reconoce que la situación de los negros en el mercado de trabajo no es muy envidiable. Ello se debe a que con frecuencia las calificaciones de los trabajadores negros no corresponden a las exigencias del mercado, por una parte, a causa de la historia misma de su salida de la esclavitud y, por otra, por su falta de formación técnica. El grupo de trabajo interministerial recientemente creado intenta, en consulta con el Grupo de Trabajo sobre la Eliminación de la Discriminación, formular medidas preferenciales en materia de empleo, aprovechando la experiencia de otros países.

7. Los cuadros que figuran en el informe muestran claramente que la población negra está desfavorecida en todos los aspectos; sin embargo, como ni la raza ni el color se tienen en cuenta en la mayoría de las encuestas, no puede cuantificarse con exactitud el número de negros que hay en los distintos sectores de la sociedad. El grupo de trabajo interministerial está corrigiendo esta deficiencia. A pesar de estas lagunas, es harto conocido que los negros que tienen escaños en el Congreso se cuentan con los dedos de las dos manos, que no hay más que un ministro de Estado y un rector negros y que dos gobernadores de Estados federados son negros. En el ejército, por el contrario, hay un número considerable de negros, excepto entre los oficiales de alto rango. Los cuadros muestran bien asimismo la situación desfavorecida de los negros en lo que respecta a los ingresos y la educación. Por otro lado, los datos sobre el desempleo, el número de personas en prisión, la prostitución o el suicidio -todos factores de marginación social- indican que el porcentaje de negros y de mestizos en estas categorías corresponde en líneas generales al porcentaje de la población que representan.

8. A la pregunta relativa a la publicación de información referente al informe, el orador contesta que se están imprimiendo 5.000 ejemplares del informe. En cuanto a la concordancia de la legislación interna con la Convención, el orador remite a los documentos disponibles en el Centro de Derechos Humanos y pide que el Comité indique las posibles lagunas.

9. Por lo que respecta a la situación de las poblaciones autóctonas, explica que se ha estudiado por separado porque esas poblaciones no están integradas en el conjunto de la sociedad brasileña. Los indígenas, es decir, las personas que se definen a sí mismas como tales, son unos 330.000, el 0,2% del total de la población; así pues, es difícil integrarlos en las estadísticas generales. Dos tercios de ellos viven en la selva amazónica y muchos nunca han tenido contacto con el resto de la población. Luego, no están dispuestos a mezclarse con los grupos no autóctonos, son vulnerables y deben gozar de una protección especial. La Constitución de 1988, que reconoce su derecho a cultivar sus características y los protege al igual que a los demás ciudadanos, no dispone que a cambio pierdan su condición ni su identidad autóctonas. Al concederles la capacidad jurídica que les permite proteger sus derechos y sus intereses, los ha sacado un poco de ese estado de dependencia, pero cuando en 1991 el Gobierno federal consultó a las comunidades indígenas respecto de la posibilidad de modificar su política para con ellas, la gran mayoría de las mismas manifestaron que preferían conservar su condición de comunidades protegidas que añade a los derechos reconocidos a todos los brasileños derechos colectivos especiales en el orden cultural, social y agrario y no afecta en nada a sus derechos políticos, si bien hasta el momento aún no ha habido más que un diputado federal autóctono "no emancipado".

10. El representante del Brasil responde a la pregunta acerca de los actos de violencia cometidos contra la población indígena dando algunas cifras de asesinatos, tentativas de asesinato, diversos actos de agresión, entre ellos contra el patrimonio autóctono, de los que se desprende que estos actos suelen ser cometidos por los no autóctonos. Ahora bien, la cifra más inquietante es la tasa de suicidios, sobre todo entre los guaraní-kaiwa y los tikuna.

11. Así pues, en efecto queda mucho por hacer para mejorar la situación, principalmente para elevar la esperanza de vida, que es sólo de 46 años. Con todo, se han hecho progresos mensurables. Así, el crecimiento global de la población autóctona, que actualmente se cifra en alrededor del 1,7%, supera el del resto de la población brasileña. La evolución de los yanomami, al norte del país, es un buen ejemplo de esta tendencia. Con la asistencia de la Fundación Nacional pro Indios (FUNAI) y cinco organizaciones no gubernamentales, los yanomami tienen sus propios dispensarios en todo el territorio. La tasa de mortalidad, sobre todo la mortalidad infantil, y los casos de paludismo han disminuido considerablemente y la población aumenta a una tasa del 3,7%, o sea más o menos el doble de la media nacional.

12. Observando que el Comité se ha interesado mucho por la cuestión de las tierras indígenas, el orador precisa que constituyen el 11% del territorio de la Federación. Fueron demarcadas teniendo en cuenta los derechos de las poblaciones nativas y deben garantizar la supervivencia de sus habitantes en un contexto colectivo. No obstante, esas tierras, que están dedicadas a esas poblaciones, pertenecen a la Federación, que tendrá que hacer mucho para protegerlas porque son y seguirán siendo invadidas, y la situación no mejorará hasta tanto no se resuelvan otros problemas sociales, entre ellos la reforma agraria.

13. En lo que toca a la salud de las poblaciones indígenas, el orador recuerda que ya ha tratado el tema y añade que el sistema de salud para esas poblaciones tiene en cuenta su particular forma de vida.

14. En cuanto a la necesidad de estar afiliado a un partido político para ser candidato electoral, el orador hace notar que esta restricción no es desatinada en un país en el que es sumamente fácil fundar un partido, aunque sea pequeño, y recuerda que en las últimas elecciones presidenciales hubo cerca de diez candidatos. Como el Brasil necesita partidos políticos fuertes más bien que pequeñas formaciones interesadas en defender intereses inconexos, es necesario reforzar la organización de los partidos políticos.

15. Se ha planteado la cuestión de la nacionalidad y de los criterios que hay que reunir para ser elegido Presidente o Vicepresidente. El orador especifica que éste es uno de los raros casos en que el candidato debe ser brasileño de origen, y no sólo haber nacido en el Brasil, donde coexisten el ius sanguinis y el ius soli. Añade que la naturalización es una gestión fácil y que a los brasileños naturalizados les está vedado sólo un pequeño número de puestos, por ejemplo, en el ejército o la diplomacia.

16. Se ha pedido una explicación del sentido de la disposición constitucional que concede al respeto de los derechos humanos un lugar destacado en las relaciones exteriores. El orador dice que esta disposición manifiesta la voluntad del Brasil de contribuir al mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el mundo entero.

17. Acerca de la conveniencia de instituir medidas preferenciales en favor de los negros y los autóctonos, admite que valdría la pena estudiar la idea.

18. En cuanto a la imagen favorable que hay que proyectar de los negros y de las poblaciones autóctonas, precisa que hay una cadena de televisión que fomenta la formación de estos ciudadanos y especifica que se ha tomado contacto con los medios de difusión privados para que participen en la tarea.

19. Se ha manifestado inquietud al saber que algunos empleadores estaban pidiendo a sus asalariados que se sometieran a la esterilización. Desde luego, ciertos empleadores lo han hecho, pero nunca se ha tratado de una política concertada y la Organización Internacional del Trabajo ya no recibe quejas a este respecto.

20. El representante del Brasil anuncia, en respuesta a una observación hecha por la mañana, que el cuadro de las diferentes razas que figurará en el próximo informe del Brasil ofrecerá pormenores de las poblaciones autóctonas.

21. La cuestión de los quilombo, descendientes de los esclavos negros fugitivos que han sobrevivido en regiones aisladas, debería resolverse poco a poco gracias a las tierras que la Constitución prevé concederles, con su título de propiedad. Por muy aislados que estén, de todas formas tienen ciertos vínculos con la sociedad y deberían poder trabajar en cooperativas.

22. El Sr. SHERIFIS, tras haber tomado nota de que, a diferencia de lo que ocurre en otros países, el Brasil no vacila en emplear la palabra "negros", pregunta -sin por ello defenderlo- si existe un sistema de cuotas que permita a las poblaciones no blancas intervenir en la vida política del país según su importancia numérica entre la población. Luego hace resaltar que el párrafo 99 del informe precisa que para ser elegible hay que estar alfabetizado y tener un mínimo de cualificaciones. Esta disposición no concuerda con el apartado c) del párrafo 5 de la Convención y, sin negar que los funcionarios y los miembros del Parlamento deben tener ciertos conocimientos, el orador quisiera que se especificara lo que el Brasil entiende por "un mínimo de cualificaciones".

23. El Sr. ABOUL-NASR, volviendo a la cuestión de la propiedad de la tierra, tan importante para el Comité, pide que se precise la expresión "tierras dedicadas a los autóctonos". Le sorprende que no se les den esas tierras puesto que son sus primeros ocupantes y quisiera saber cómo viven en ellas y lo que tienen derecho a hacer allí. A su juicio, si fuesen sus propietarios, probablemente no serían atacados tan a menudo, de modo que sería innecesario protegerlos a un elevado costo.

24. El orador también quisiera que se especificara el sentido de las palabras "autéctono no emancipado" y qué autoridad ha definido la emancipación.

25. El Sr. VERGNE SABOIA (Brasil), respondiendo al Sr. Sherifis, dice que en el Brasil la palabra "negro" no tiene un sentido peyorativo. No existe un sistema de cuotas étnicas en la administración pública ni en el Parlamento, sino únicamente medidas de discriminación positiva que fijan objetivos a favor de un grupo u otro. El nivel de alfabetización exigido para ser elegible es muy bajo: sólo hay que saber leer y escribir.

26. Refiriéndose luego a la pregunta del Sr. Aboul-Nasr, el orador especifica que están reconocidos los derechos de los autóctonos sobre sus tierras tradicionales, pero que reconocerles el derecho a venderlas o disponer de ellas de cualquier otro modo sería contrario a sus intereses porque estarían expuestos a la explotación. Los indígenas pueden sacar provecho de sus tierras mediante la explotación maderera, por ejemplo. No se puede hacer nada en ellas sin la autorización de la Fundación Nacional pro Indios (FUNAI) ni sin su propio consentimiento. La aparente restricción de los derechos de propiedad de los autóctonos es, pues, una forma de protección. Asimismo, la expresión "autéctonos no emancipados" guarda relación con la relativa incapacidad de realizar ciertos actos: por ejemplo, si bien es cierto que los autóctonos pueden recurrir a los tribunales y hacer valer sus derechos, de todos modos tienen que ser asistidos. Así pues, en este caso también se trata de una forma de protección.

27. La delegación brasileña se retira .

Octavo informe periódico de la República de Corea (CERD/C/258/Add.2); lista de nacionales extranjeros residentes en la República de Corea (documento sin signatura distribuido durante la sesión en inglés únicamente).

28. Por invitación del Presidente, la delegación de la República de Corea toma asiento a la mesa del Comité .

29. El Sr. LEE (República de Corea), al presentar el informe de su país (CERD/C/258/Add.2), asegura que todas las observaciones que formulen los miembros del Comité acerca de este informe serán estudiadas cuidadosamente por las autoridades de su país para traducirlas en políticas de promoción y de protección de los derechos humanos.

30. Las preguntas hechas durante el examen del séptimo informe en 1993, así como las observaciones finales del Comité, se han tenido en cuenta debidamente para redactar el octavo informe. Conforme al ordenamiento jurídico interno, la Convención, al igual que la legislación nacional, tiene aplicación directa en la República de Corea. Con todo, no se excluye la posibilidad de adoptar, en lo futuro, nuevas disposiciones legislativas para la aplicación efectiva de la Convención. Como la República de Corea es un país étnicamente homogéneo, la cuestión de la discriminación racial no se ha planteado nunca. Por eso el párrafo 1 del artículo 11 de la Constitución no se refiere explícitamente a la discriminación racial cuando prohíbe toda discriminación por motivos de sexo, religión o condición social. Ahora bien, se reconoce que esta enumeración no es exhaustiva y que, en virtud de esa disposición constitucional, la discriminación racial está estrictamente prohibida en la República de Corea. En el párrafo 11 del informe, hay un cuadro que da a conocer el número de extranjeros residentes en la República de Corea. El cuadro distribuido a los miembros del Comité, titulado "Foreign Nationals Residing in the Republic of Korea" (Nacionales extranjeros residentes en la República de Corea), actualiza ese cuadro y detalla la categoría de "otras nacionalidades" que figura en el cuadro del párrafo 11.

31. En lo que a la aplicación del artículo 4 se refiere, el informe reafirma la posición de la República de Corea, es decir, que las garantías

constitucionales y las disposiciones de la legislación interna en vigor bastan para asegurar la aplicación integral de este artículo. Si la situación lo exigiera más adelante, se consideraría la posibilidad de adoptar nuevas medidas legislativas complementarias.

32. En 1993 el Comité recalcó la importancia de la formación y educación en materia de derechos humanos de los encargados de aplicar las leyes. Para tener en cuenta esta observación, únicamente durante el año 1995 se organizaron 900 reuniones de información acerca de los derechos humanos, a las que asistieron más de 30.000 funcionarios judiciales y de policía. Desde 1997, el programa del Instituto de Investigación y Formación Judiciales incluirá un curso sobre el derecho internacional en materia de derechos humanos, de dos años de duración. Por otro lado, el Ministerio de Justicia publica y distribuye documentos de consulta, en el idioma coreano, sobre las convenciones internacionales concernientes a los derechos humanos.

33. Para contribuir a la aplicación efectiva de la Convención, el Gobierno proyecta crear una comisión nacional de derechos humanos que sea independiente. Ha hecho que se realice un estudio de las instituciones nacionales de otros países, principalmente de los aspectos prácticos (mandato, presupuesto, personal, instalaciones y gestión). En principio, el Gobierno ha decidido reconocer la competencia del Comité, con arreglo al artículo 14, y las disposiciones correspondientes se adoptarán en un futuro próximo.

34. Se han tomado medidas en favor de los trabajadores extranjeros en Corea para garantizar el pago puntual de sus salarios, la seguridad de sus envíos de fondos a su país, su indemnización en caso de accidente y su protección contra los malos tratos. Los trabajadores extranjeros "indocumentados" también reciben una indemnización en caso de accidente y gozan de protección legal. Las personas que viven en ciertas provincias no son objeto de discriminación en lo que toca a la educación, la atención médica o las posibilidades de empleo. Toda diferencia aparente se explica sencillamente por las características concretas de las diversas provincias y ciudades. Nunca ha habido discriminación de derecho contra los mestizos. Con todo, no se puede negar que han sido objeto de ciertos prejuicios, pero lo son cada vez menos.

35. Está en marcha una campaña llamada de " segrywaha ", o "mundialización", cuya finalidad es que la República de Corea se ajuste a las normas internacionales en numerosas esferas, sobre todo la de los derechos humanos. La política de " segrywaha " está basada en el sentimiento de pertenencia a la comunidad mundial y de responsabilidad ante los grandes problemas mundiales (derechos humanos, medio ambiente, refugiados, pobreza y seguridad mundial). Durante los tres años transcurridos desde febrero de 1993 -fecha de la toma de posesión del gobierno civil en Corea- la situación de los derechos humanos ha evolucionado favorablemente. El nuevo Gobierno se ha mostrado firmemente resuelto a mejorar esa situación, principalmente haciendo que los instrumentos legislativos e institucionales del país estén en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

36. Sin duda alguna, todavía es posible lograr mejoras como en cualquier otro país. Sin embargo, la República de Corea espera que los comentarios y aportaciones que haga el Comité la ayuden a garantizar un mayor respeto de los derechos humanos y a afirmarse en su calidad de miembro responsable de la comunidad internacional.

37. El Sr. DIACONU (Relator para la República de Corea) toma nota ante todo de la voluntad de diálogo del Estado Parte y la presentación regular de sus informes.

38. El orador lamenta la falta de disposiciones constitucionales o legislativas que prohíban la discriminación basada en la raza, el color o el origen nacional o étnico. El párrafo 1 del artículo 37 de la Constitución no es suficiente en lo que respecta a las obligaciones que impone la Convención. En 1993, se recomendó al Estado Parte que corrigiera esta deficiencia. ¿Ha vuelto a examinar el Gobierno la situación y tiene la intención de tomar medidas al respecto? En el mismo sentido, no basta decir (párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución) que la Convención tiene el mismo valor jurídico que las leyes nacionales. ¿Qué ocurre en la práctica en caso de divergencia entre el derecho interno -o su interpretación- y una disposición de la Convención? ¿Podría una ley posterior a la Convención contravenir una disposición de ésta?

39. A propósito de la aplicación del artículo 2 de la Convención, en el informe (párr. 14) se afirma que "las leyes y prácticas vigentes son suficientes para aplicar plenamente la Convención". ¿De qué prácticas se trata? ¿Existe una práctica judicial o administrativa para la aplicación de la Convención? ¿Proyecta el Gobierno de la República de Corea adoptar, en un futuro próximo, disposiciones legislativas que respondan a lo exigido en el artículo 4? A propósito de la aplicación del artículo 5 de la Convención, el Estado Parte habría debido describir las medidas adoptadas en todas las esferas enunciadas para velar por la igualdad de derechos sin distinciones de raza, color u origen nacional o étnico. Se afirma (párrafo 23 del informe) que el Gobierno adopta tales medidas, pero la única medida que se menciona (párr. 24) se refiere a la esfera del trabajo. ¿Y los derechos económicos, sociales, civiles etc.?

40. Hay un número impresionante de recursos en caso de conculcación de los derechos por los organismos públicos (párr. 26). ¿Hay casos en que se hayan interpuesto recursos por la violación de disposiciones de la Convención? En la República de Corea existe (párr. 30) un cierto número de escuelas para extranjeros, lo que es en sí una buena cosa. ¿Son escuelas públicas o privadas? ¿Contribuye el Estado a su financiación, o corre ésta por cuenta exclusiva de las respectivas comunidades? ¿En qué idiomas se imparte la enseñanza? ¿En cuantas escuelas se hacen también estudios secundarios? También se observa que el número de escuelas para extranjeros ha disminuido un poco: 56 en 1995, 58 en 1992, mientras que el número de extranjeros casi se ha triplicado pasando de 51.000 a 133.000. ¿Cómo se explica este fenómeno? ¿Hay suficientes escuelas? ¿Hay escuelas para todas las categorías de extranjeros mencionadas en la lista distribuida al inicio de la sesión?

41. En lo que respecta a los trabajadores migrantes, el informe no contiene más que una referencia a los "aprendices" extranjeros empleados en la industria. Con todo, según algunas organizaciones no gubernamentales del país, en la República de Corea habría más de 160.000 obreros extranjeros, de los cuales únicamente 8.000 estarían en regla, 52.000 formarían parte de programas de estudios técnicos y más de 100.000 serían ilegales. Sólo los aprendices contratados por las empresas medianas tendrían la protección del Gobierno, mientras que los empleados de grandes empresas que invierten en el extranjero no gozarían de ninguna protección. Estas informaciones revelan que los salarios son reducidos, las jornadas de trabajo indebidamente prolongadas -de 12 a 16 horas- y que se producen otras violaciones de los derechos de estos obreros por los empleadores. El Gobierno debería tomar medidas para cuidar de que no haya discriminación entre las diferentes categorías de extranjeros, ni entre los extranjeros y los nacionales del país, en la esfera del trabajo y en esferas conexas. Sería de desear a este respecto una explicación lo más completa posible. Por último, el orador toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República de Corea tiene la intención de seguir fielmente las recomendaciones del Comité y de que se propone también hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

42. El Sr. GARVALOV también considera alentadoras las iniciativas tomadas recientemente por el Gobierno de la República de Corea. Insiste, al igual que el Sr. Diaconu, en que las disposiciones generales de la Constitución que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos, no eximen a los Estados Partes de la obligación de tomar las medidas especiales concretas previstas en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención.

43. En lo que respecta a los extranjeros residentes en la República de Corea, el cuadro distribuido al inicio de la sesión, que completa debidamente el que figura en el párrafo 11 del informe, da a primera vista la impresión de que se reagrupa a los ciudadanos de los distintos países enumerados (los Estados Unidos, China (Taipei), la República Popular de China, el Japón, etc). Sin embargo, el orador tiende a creer que no es el caso de los japoneses o los chinos. Se trata a menudo de personas nacidas en la República de Corea, de padres y abuelos nacidos allí también, pero que son incluidas en una categoría diferente y tratadas como extranjeros por no tener la ciudadanía de la República de Corea. En efecto, ésta se rige por el jus sanguinis: no tienen derecho a esa ciudadanía más que aquellos cuyo árbol genealógico pruebe su origen coreano. Ahora bien, los chinos o los japoneses de origen no pueden probarlo. Sufren, pues, a priori de discriminación étnica.

44. Observando que las medidas a que se refiere el párrafo 23 del informe probablemente son de orden administrativo, el orador pregunta cuáles son las disposiciones legislativas y judiciales adoptadas por el Estado Parte para luchar contra la discriminación racial. Por otro lado, el apartado 4 del párrafo 26, nuevamente trata de los derechos fundamentales de los ciudadanos, un concepto que excluye a todas las personas que, sin ser de origen coreano, han nacido y viven en Corea desde hace varias generaciones. Esta medida que consiste en establecer una distinción entre los ciudadanos y los no ciudadanos es indiscutiblemente discriminatoria.

45. El Sr. de GOUTTES nota con satisfacción que la declaración introductoria de la delegación de la República de Corea contiene nuevos datos muy interesantes que no aparecían en el informe periódico del Estado Parte. Se hace referencia en particular a un proyecto encaminado a crear una comisión de derechos humanos, a la intención del Gobierno de hacer la declaración dispuesta en el artículo 14 de la Convención y a textos nuevos que podrían ser adoptados para prohibir los actos racistas si fuese necesario. Con todo, quedan ciertas lagunas. En efecto, ni la Constitución ni el artículo 5 de la Ley de prevención de la discriminación en el empleo prohíben la discriminación racial de modo explícito. Por añadidura, la afirmación de que la Constitución, la legislación y la práctica en vigencia "son suficientes para aplicar plenamente el artículo 4 de la Convención" (párrafo 19 del informe) no puede satisfacer al Comité. El hecho de que la República de Corea sea demográficamente homogénea no la dispensa de tomar ciertas disposiciones. Hasta en un país en que no existe el racismo, la legislación penal tiene un papel preventivo y pedagógico importante.

46. Recordando que una pregunta formulada por el Comité en 1993 acerca de la discriminación contra, entre otros, los hijos de los trabajadores extranjeros y las personas residentes en otras regiones fuera del sudeste de la República de Corea quedó sin contestación, el orador expresa la esperanza de que el Estado Parte haga las aclaraciones del caso al Comité.

47. El Sr. CHIGOVERA, refiriéndose a la cuestión de la conformidad del párrafo 1 del artículo 11 de la Constitución, citado en el párrafo 6 del informe periódico, con los principios de la Convención, señala que el párrafo 7 del informe hace pensar que el párrafo 1 del artículo 37 de la Constitución suple las deficiencias de ese artículo. Ahora bien, el párrafo 1 del artículo 37 sólo dice que "no se desconocerán las libertades y los derechos de los ciudadanos por el hecho de que no estén enunciados en la Constitución" (párr. 7). Así pues, no da ninguna garantía explícita.

48. En los párrafos 8 y 9 del informe periódico se indica que, de conformidad con la Constitución, "la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se ha convertido en parte de la legislación interna". Con todo, cabe recordar que la Convención no se aplica automáticamente y que los Estados Partes deben tomar medidas para dar efecto a sus disposiciones y hacer que puedan ser invocadas directamente ante los tribunales.

49. El orador observa que el párrafo 19 del informe periódico que se está examinando reproduce casi textualmente las observaciones ya formuladas en el informe anterior y que el Comité ya advirtió que el Estado Parte no había suministrado información sobre la aplicación efectiva de la Convención, lamentando principalmente la falta de medidas en el plano del derecho penal para proscribir la discriminación racial. El orador hace notar además que la delegación de la República de Corea respondió entonces que el Estado Parte tomaría esas medidas si se presentaban casos de discriminación racial. Conviene recordar que el principal objeto de la Convención es la prevención. Sin duda, las disposiciones tendientes a combatir la discriminación son

importantes, pero no podrían sustituir a la prevención. Así pues, cabe preguntarse al respecto si la posición actual del Estado Parte se ajusta al espíritu de la Convención.

50. El Sr. ABOUL-NASR dice que no puede suscribir lo dicho por el representante de la República de Corea en el sentido de que la discriminación racial nunca ha existido en su país, porque los coreanos han sido víctimas de ella no hace mucho tiempo, durante la ocupación de su país por el Japón, y aun cuando la República de Corea es un país étnicamente homogéneo, no se puede decir lo mismo en materia de religión porque, además de los budistas, hay adeptos del confucianismo y cristianos.

51. El orador toma nota con satisfacción de que la delegación de la República de Corea ha corregido en su exposición las observaciones relativas al artículo 4 de la Convención que figuran en el párrafo 19 del informe periódico, al indicar que el Estado Parte preveía adoptar leyes penales para reprimir la discriminación racial.

52. Observando que étnicamente los chinos forman un solo grupo, al orador le parecen inaceptables las distinciones hechas en el informe -que habla de los chinos de Taipei- entre los miembros de este grupo.

53. El Sr. SHAHI recuerda que en el párrafo 23 del séptimo informe periódico el Estado Parte anunció que iba a hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención. En el octavo informe periódico no se hace ninguna indicación a este respecto. Por el contrario, en sus palabras introductorias, la delegación de la República de Corea ha reafirmado la intención del Estado Parte de hacer la declaración. Por consiguiente, el orador espera que el Comité reciba muy pronto buenas noticias a este respecto.

54. El Sr. LEE (República de Corea) dice que su delegación prefiere contestar a las preguntas de los miembros del Comité en la próxima sesión de éste.

55. La delegación de la República de Corea se retira .

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y OTROS ASUNTOS (tema 3 del programa)
(continuación)

Diálogo con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos

56. El PRESIDENTE dice que como antes de reunirse con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Sr. de Gouttes había querido saber si los miembros del Comité tenían otras preguntas que hacerle al Alto Comisionado, sugiere que el proyecto de resolución relativo a Burundi sea abordado durante este diálogo. Los miembros del Comité observarán, por otro lado, que cuanto más se concentran los esfuerzos del Comité en la prevención, más necesidad tiene éste de información acerca de la labor de otros órganos de las Naciones Unidas. Ahora bien, las actuales restricciones de la documentación entorpecen la satisfacción de esa necesidad. He aquí otra cuestión que tal vez haya que plantear al Alto Comisionado.

57. El Sr. RECHETOV dice que hay que dar al Sr. de Gouttes la posibilidad de examinar junto con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos cualquier cuestión que considere importante. Si el Comité adopta esta manera de proceder, deberá dar la misma libertad de acción a sus distintos miembros encargados del enlace con otros órganos. Por el contrario, si el objetivo es hacer una declaración al Alto Comisionado en nombre de todo el Comité, sobre todo en lo que respecta a las cuestiones administrativas y financieras, habrá que proceder de otro modo.

58. El Sr. WOLFRUM dice que durante la mañana examinó con el Alto Comisionado el informe del Secretario General sobre la reestructuración del Centro de Derechos Humanos (A/C.5/50/71). A este respecto, lamenta profundamente que el Comité se haya enterado de la suerte que se le tenía reservada por la lectura de este documento. Se ha creado una nueva sección encargada de la discriminación racial. En cuanto a las comunicaciones, en adelante estarán a cargo de la sección de servicios de apoyo, lo que es como mínimo un motivo de sorpresa. Por lo menos habría que haber informado al Presidente del Comité antes de tomar una decisión. Aunque no pueda hacer nada respecto de las decisiones ya tomadas, el Comité debería examinar detenidamente este informe para exponer su punto de vista.

59. El Sr. GARVALOV dice que el Comité debería evitar dar instrucciones a sus miembros encargados del enlace con otros órganos de las Naciones Unidas porque se expone a no poder llegar a un acuerdo sobre el contenido de esas instrucciones.

60. Por otro lado, el orador no está de acuerdo con la estrecha concepción de su mandato que tiene el Alto Comisionado. Ante las matanzas y los genocidios no es posible asumir una posición convencional. Y el Comité debe hacérselo saber al Alto Comisionado.

61. El Sr. de GOUTTES señala que conviene con el Presidente en que el Comité debe disponer del máximo de información. Por consiguiente, no dejará de hacer saber al Alto Comisionado que los problemas de documentación actuales impiden que el Comité realice su trabajo como es debido.

62. En lo que respecta a Burundi, el orador dice que no necesita instrucciones. Simplemente quiere saber si el Comité tiene otros puntos que exponerle al Alto Comisionado. En cuanto al papel que debe desempeñar el Comité en el ámbito de la crisis que vive este país, el orador vislumbra dos etapas: una de información previa y otra operacional. Por lo que se refiere a la primera, el diálogo con el Sr. Ayala Lasso ha permitido atender parcialmente a las necesidades de información del Comité, pero está también la etapa operacional, para la cual el Comité deberá intentar reflexionar a fin de poder decidir cuál podría ser su contribución específica a las actividades de las Naciones Unidas en Burundi. Conviene recordar a este respecto que el Comité ha propuesto prestar sus servicios para la formación en materia de derechos humanos de todos los encargados de aplicar las leyes (magistrados, agentes de policía, personal militar, etc.) y ha ofrecido su asistencia con miras a la reforma legislativa y la reconstrucción del Estado.

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA Y DE ALERTA TEMPRANA (tema 4 del programa) (continuación)

Situación en Burundi

63. El Sr. WOLFRUM presenta el proyecto de decisión publicado con la signatura CERD/C/49/Misc.2/Rev.1 (distribuido en la sesión en inglés únicamente) y señala a la atención varias revisiones del texto. En el cuarto párrafo del preámbulo, se suprime la referencia al respeto de la Constitución de Burundi. Se modifica el principio del párrafo 1 de la parte dispositiva a fin de añadir la idea de que las partes de Burundi deben respetar la Constitución. En el párrafo 4 se haría referencia también a la cooperación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y en el párrafo 5 se trataría de la repatriación de los refugiados y de las personas desplazadas. En el párrafo 7, la referencia a los dirigentes (" leaders " en el texto inglés) se sustituiría por una referencia a las partes. También cabría pensar en modificar el final del párrafo 9 para hacer referencia al apoyo financiero y logístico de los países miembros de la Unión Europea, por ejemplo.

64. El orador espera que el Comité pueda adoptar este proyecto de decisión, cuya formulación refleja la de las declaraciones del Consejo de Seguridad acerca de Burundi y la del comunicado de la segunda cumbre regional de Arusha sobre Burundi, celebrada el 31 de julio.

65. El Sr. ABOUL-NASR dice que no entiende muy bien por qué en el tercer párrafo del preámbulo se mencionan las violaciones graves de la Convención, puesto que el Comité tiene el mandato de luchar contra toda violación sea cual fuere su alcance.

66. Los Sres. van BOVEN y DIACONU resaltan que, con arreglo a su mandato, el Comité puede iniciar un procedimiento de urgencia para evitar violaciones graves de la Convención.

67. El Sr. de GOUTTES, para mitigar la preocupación de algunos en cuanto al carácter demasiado político del proyecto de decisión y para insistir en la idea de prevención con carácter urgente, propone que se inserte en la parte dispositiva un párrafo que en francés diría así:

"Rappelle ses offres d'expertise et d'assistance pour la formation aux droits de l'homme des agents chargés de l'application des lois, pour les réformes législatives et pour la reconstruction de l'Etat ."

("Recuerda sus ofertas de conocimientos de expertos y asistencia para la formación en materia de derechos humanos de los encargados de aplicar las leyes, para las reformas legislativas y la reconstrucción del Estado.")

68. El Sr. ABOUL-NASR dice que el texto propuesto por el Sr. de Gouttes iría mejor al final del preámbulo, reemplazando la palabra " Recuerda " por "Recordando " .

69. En lo que al párrafo 3 se refiere, el orador se pregunta si al rogar a las partes de Burundi, y no al Gobierno, que investiguen las matanzas, el Comité no concede en cierta forma a todas las partes el derecho de investigar y castigar.

70. El Sr. CHIGOVERA piensa que el texto del párrafo 3 carece totalmente de realismo. Por un lado, se dijo durante la cumbre regional de Arusha que en Burundi no había un gobierno legítimo, sino únicamente partes en conflicto a las que no se puede sugerir seriamente que realicen investigaciones. Por otro, mal podría el Comité al mismo tiempo preconizar el diálogo nacional en el párrafo 1 y exigir el castigo en el párrafo 3. Ya se sabe cómo se interpretaron tales sugerencias en el caso de Rwanda y de Burundi.

71. A juicio del Sr. WOLFRUM, no hay contradicción entre la reconciliación nacional y el castigo de los autores de crímenes y, en el caso de Burundi, es impensable no hablar de las matanzas en espera de una reconciliación. Un problema idéntico se planteó en el país de donde procede el Sr. Wolfrum, Alemania. Así pues, hay que buscar un texto de avenencia, pero sin ocultar este aspecto.

72. El Sr. de GOUTTES indica que el Sr. Aboul-Nasr tiene razón al decir que difícilmente se puede pedir a todas las partes de Burundi que procesen a los autores de crímenes, pero como el Comité tampoco puede quedarse callado en cuanto a la cuestión del procesamiento, tal vez habría que modificar el texto de modo que se exija que las autoridades judiciales realicen las investigaciones. La fórmula es neutra y permitiría también insistir en la necesidad de reforzar y proteger la justicia en Burundi que, como es sabido, se halla en una situación lamentable.

73. El Sr. ABOUL-NASR dice que ni en interés de la reconciliación nacional se pueden dejar impunes matanzas como las cometidas en Burundi. Esta parte del proyecto de decisión es tanto más importante cuanto que se hace eco del artículo 4 de la Convención, que declara punible la discriminación racial y cuyas disposiciones tienen carácter vinculante.

74. El Sr. CHIGOVERA hace hincapié en que, en el caso de países como Burundi y Rwanda, hay que tener en cuenta el contexto del continente africano y evitar recurrir a soluciones, por lo demás, válidas para otros países en otros contextos. Con todo, el Comité debe escoger entre la idea de reconciliación y la de castigo. Si, por otra parte, como ha señalado el Sr. Aboul-Nasr, existe un vínculo estrecho entre este párrafo de la parte dispositiva y el artículo 4 de la Convención, habría que volver a examinar la formulación porque la comunidad internacional no es parte en la Convención.

75. El Sr. ABOUL-NASR dice que en el párrafo 4 de la parte dispositiva, que trata del problema de los refugiados, también habría que hacer referencia a los países vecinos.

76. El PRESIDENTE se pregunta si el párrafo 5 no podría combinarse con el último párrafo porque ambos se refieren al problema del apoyo.

77. El Sr. SHAHI considera que estos dos párrafos deben permanecer separados. Uno trata de la asistencia de la comunidad internacional a los refugiados y los desplazados y, el otro, del apoyo financiero y logístico de las Naciones Unidas.

78. El Sr. ABOUL-NASR quisiera que en el párrafo 7 se hiciera referencia no sólo a la paz y la estabilidad, sino también a la justicia.

79. El Sr. SHAHI dice, a propósito del párrafo 8, que en los documentos redactados por el Secretario General y en las declaraciones de las dos cumbres regionales de Arusha se hizo referencia al envío de una fuerza multinacional como último recurso para evitar otros actos de genocidio.

80. El Sr. ABOUL-NASR se pregunta si hay que mencionar el envío de una fuerza de paz internacional, o multinacional, o los observadores a los que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos se refirió en la sesión anterior y que todavía están allí.

81. El PRESIDENTE pide a los miembros del Comité que tengan otras observaciones que hacer acerca del proyecto de decisión que se está examinando que las comuniquen directamente al Sr. Wolfrum.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.